

IP-037-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta con cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I)	El día diecinueve de marzo del presente año, se recibió mediante correo electrónico en
	la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA),
	solicitud de información por parte de la Ciudadana:, quien se
	identificó por medio de su Documento Único de Identidad número:
	solicitando lo siguiente: 1. Número de personas u hogares con acceso a servicios
	adecuados de eliminación de excretas a nivel nacional. 2. Número de personas u
	hogares con acceso a una cantidad adecuada de agua potable segura en la vivienda, o a
	una distancia conveniente de la vivienda a nivel nacional. 3. Número de hogares que
	recibe agua por tubería a nivel nacional.
II)	Mediante resolución de las quince horas con quince minutos del día veintitrés de marzo
	del presente año, se previno a la solicitante, que llenara el
	formulario (que le fue adjuntado a la prevención) para que constara firma autógrafa en
	la petición y que además aclarase en cuanto a lo requerido en el numeral 1. De su

- del presente año, se previno a la solicitante _________, que llenara el formulario (que le fue adjuntado a la prevención) para que constara firma autógrafa en la petición y que además aclarase en cuanto a lo requerido en el numeral 1. De su solicitud a que se refería con "servicios adecuados de eliminación de excretas", a fin de que cumpliese con los requisitos exigidos en el artículo 66 inciso 2º literal b) e incisos 3º y 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley en mención, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 inciso quinto LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) Mediante correo electrónico de las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del presente año, la solicitante subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario debidamente completo junto a la copia de su Documento de Identidad el cual ya fue relacionado en el romano I) de la presente resolución aclarando además a que se refería con "servicios adecuados de eliminación de excretas", mediante nota siguiente:





"Entiéndase por eliminación adecuada de excretas a inodoros de lavar, hoyo seco, abonera familiar, etc. En ese sentido un manejo inadecuado sería al aire libre", habiéndose dado de ésta manera, por subsanada la prevención antes enunciada, continuándose con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida por ésta Unidad el día veinticuatro de marzo del presente año y notificada tal recepción en atención a lo establecido en el Artículo 66 inciso final de la LAIP.

IV) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 037-14-2015 a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado, la Gerencia de Planificación y Desarrollo de ANDA, remitió lo siguiente:



Cuadro No. 3

Población con servicio de agua potable y alcantarillado Sanitario a nivel nacional a Diciembre de 2013

	AGUA POTABLE							SANEAMIENTO
POBLACIÓN	URBANO			RURAL				URBANO
SERVIDA POR	CONEXIÓN DOMICILIAR 1/	FÁCIL ACCESO 2/	SUB TOTAL	CONEXIÓN DOMICILIAR	FÁCIL ACCESO 2/	SUB TOTAL	TOTAL	CONEXIÓN DOMICILIAR
ANDA	3.401.522	116.899	3.518.421	160.227	310.392	470.619	3.989.040	2.591.670
OPERADORES DESCENTRALI- ZADOS	103.810	2.090	105.900	12.754	5.618	18.372	124.272	52.791
TOTAL	3.505.332	118.989	3.624.321	172.981	316.010	488.991	4.113.312	2.644.461

^{1/} Incluye población beneficiada del sector residencial, comercial, industrial, mesones y condominios.

Nota: El parámetro de personas servidas por conexión para agua potable y alcantarillado en el área urbana es de 4.4 personas por servicio para la Región Metropolitana, Región Central, Occidental y Oriental; y para agua potable en el área



^{2/} Incluye población beneficiada a través de cantareras y pilas públicas.



rural es de 3.9 personas por servicio para la Región Metropolitana y de 4.56 para las Regiones Central, Occidental y Oriental, con base a las cifras oficiales del VI Censo Nacional de Población y V de Vivienda realizado por la DIGESTYC en el año 2007 y Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) del año 2012.

A partir del año 2007, no se incluye información de disposición de letrinas debido a que los sistemas administrados por ANDA y Operadores Descentralizados, no cuentan en sus registros con este tipo de conexiones.

A partir del año 2007, no se incluye información de disposición de letrinas debido a que los sistemas administrados por ANDA y Operadores Descentralizados, no cuentan en sus registros con este tipo de conexiones.

Fuente: Unidad de Planificación y Desarrollo.

Parte A - Cobertura de Servicios



Cuadro No. 3

Población con servicio de agua potable y alcantarillado Sanitario a nivel nacional a diciembre de 2014

		SANEAMIENTO						
	U	IRBANO		RURAL				URBANO
POBLACIÓN SERVIDA POR	CONEXIÓN DOMICILIAR 1/	FÁCIL ACCESO 2/	SUB TOTAL	CONEXIÓN DOMICILIAR	FÁCIL ACCESO 2/	SUB TOTAL	TOTAL	CONEXIÓN DOMICILIAR
ANDA	3.452.676	117.269	3.569.945	165.303	311.611	476.914	4.046.859	2.617.402
OPERADORES DESCENTRALI- ZADOS	106.177	2.200	108.377	12.773	5.746	18.519	126.896	53.244
TOTAL	3.558.853	119.469	3.678.322	178.076	317.357	495.433	4.173.755	2.670.646

^{1/} Incluye población beneficiada del sector residencial, comercial, industrial, mesones y condominios.

Nota: El parámetro de personas servidas por conexión para agua potable y alcantarillado en el área urbana es de 4.4 personas por servicio para la Región Metropolitana, Región Central, Occidental y Oriental; y para agua potable en el área rural es de 3.9 personas por servicio para la Región Metropolitana y de 4.56 para las Regiones Central, Occidental y Oriental, con base a las cifras oficiales del VI Censo Nacional de Población y V de Vivienda realizado por la DIGESTYC en el año 2007 y Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) del año 2013.

A partir del año 2007, no se incluye información de disposición de letrinas debido a que los sistemas administrados por ANDA y Operadores Descentralizados, no cuentan en sus registros con este tipo de conexiones.

Fuente: Gerencia de Planificación y Desarrollo.

Respecto a lo peticionado en el numeral 3 de la solicitud, en donde se refiere al Número de hogares que recibe aqua por tubería a nivel nacional.



Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador, Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610

^{2/} Incluye población beneficiada a través de cantareras y pilas públicas.

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

Aunado a lo anterior la suscrita hace saber que esos datos ANDA los maneja por distribución de tuberías. Y la información puede descargarla en los Boletines estadísticos publicados en el portal de **Gobierno Abierto**, en la página Institucional <u>www.anda.gob.sv</u>

específicamente en el Ítem MARCO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA-Estadísticas, en donde se desplegará la siguiente imagen:



V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA**



INFORMACIÓN PÚBLICA dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Planificación y Desarrollo, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por la solicitante en el formulario de solicitud número 037-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta



Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador, Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610